



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7677 | miércoles, 19 de febrero de 2020 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA REAPERTURA DE LAS SALAS UNITARIAS SEXTA Y DUODÉCIMA, SE DETERMINA SU ESPECIALIDAD, ASÍ COMO A LA REORGANIZACIÓN DE LAS SALAS COLEGIADAS; Y, ADEMÁS, SE REFORMAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO: Facultad reglamentaria.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado tiene la atribución de expedir su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO: Facultad del Pleno para reformar su Reglamento Interior.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 3 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de reformar o adicionar su reglamentación interna. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO: Reducción de magistrados.** El artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León fue reformado mediante Decreto número 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, a efecto de reducir de dieciséis a catorce el número de Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El artículo primero transitorio del referido Decreto establecía que la disminución de los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de dieciséis hasta llegar a catorce, se realizaría de manera gradual una vez que concluyera el periodo de su encargo o se actualizara la ausencia definitiva de cualquiera de ellos, por cualquier causa y en cualquier tiempo. Se agregaba en tal disposición que las vacantes que se presentaran ya no serían suplidas y la sala correspondiente desaparecería, debiendo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado hacer los ajustes orgánicos respectivos.

**CUARTO: Promoción de controversia constitucional.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, autorizó la promoción de una demanda de controversia constitucional en contra del citado Decreto; facultándose al Magistrado Presidente para realizar las gestiones necesarias para tal efecto.

En cumplimiento a ese acuerdo, el veintiuno de junio de dos mil dieciséis el Magistrado Presidente presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la demanda respectiva, la cual quedó registrada bajo el número de controversia constitucional 63/2016, habiendo sido admitida a trámite la misma.



**QUINTO: Magistraturas vacantes por terminación del periodo constitucional del encargo.** Por Acuerdo número 307, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha siete de marzo de dos mil doce, se determinó la ratificación de la licenciada Rosa Elena Grajeda Arreola para fungir, por un segundo periodo de cuatro años, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contados a partir del veintisiete de mayo de dos mil doce para concluir el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

De igual forma, por Decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de diciembre de dos mil siete, se determinó nombrar al doctor Ángel Mario García Guerra para fungir, por un periodo de diez años, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contados a partir del uno de marzo de dos mil ocho para concluir el último día del mes de febrero de dos mil dieciocho; habiéndose negado por el Congreso del Estado su ratificación para continuar en el cargo por un segundo periodo de diez años, conforme al Decreto 315, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

El aludido funcionario judicial promovió juicio de garantías en contra del acto relativo a su no ratificación, el cual fue sustanciado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Estado, bajo el juicio de amparo 1044/2017, quien le concedió el amparo y protección de la justicia de la unión. En consecuencia, por Decretos números 11 y 262, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el primero el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho y el segundo el veinte de enero de dos mil veinte, el Congreso del Estado dejó sin efectos el dictamen parlamentario

impugnado y, ahí mismo, determinó nuevamente la no ratificación del doctor Ángel Mario García Guerra como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Cabe destacar que el órgano judicial de amparo, al proceder a la calificación de ley, declaró por segunda ocasión que no estaba cumplida a cabalidad la sentencia constitucional, encontrándose pendiente aún ese trámite.

**SEXTO: Primera reestructura interna.** La terminación del cargo de la licenciada Rosa Elena Grajeda Arreola como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia actualizó, en forma parcial, la entrada en vigor de la reforma al artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en los términos de su artículo primero transitorio.

Ante ello, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, determinó realizar una reestructura al interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tocante a la conclusión de funciones de la Sexta Sala Penal, la desaparición de la Quinta Sala Colegiada Penal, así como en modificar la conformación de todas las demás Salas Colegiadas (que se integran con los titulares de las salas unitarias). En este sentido, se aprobó la reforma de los artículos 37, 39, 50, 51 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado; expidiéndose, para tal efecto, el Acuerdo General número 4/2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

**SÉPTIMO: Segunda reestructura interna.** La terminación del cargo del doctor Ángel Mario García Guerra como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia actualizó, en forma total, la entrada en vigor de la reforma al



artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en los términos de su artículo primero transitorio.

Por tal motivo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil dieciocho, determinó realizar una nueva reestructura al interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tocante a la conclusión de funciones de la Duodécima Sala Unitaria Penal, así como en modificar la conformación de las Salas Colegiadas (que se integran con los titulares de las salas unitarias). En este sentido, se aprobó la reforma de los artículos 37, 51 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado; expidiéndose, para tal efecto, el Acuerdo General número 3/2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de marzo de dos mil dieciocho.

**OCTAVO: Resolución de la controversia constitucional.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, resolvió la controversia constitucional 63/2016; habiéndose notificado su parte resolutive a este Poder Judicial local el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, vía despacho, por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Estado a través del oficio identificado estadísticamente con el número 39291/2019.

De los resolutivos destaca que nuestro Alto Tribunal declaró procedente y fundada la controversia constitucional hecha valer, decretando la invalidez del Decreto número 109, mediante el cual se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis,

por los vicios en el procedimiento legislativo del que derivó, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado.

Es el caso que, mediante escrito presentado el catorce de febrero de dos mil veinte, el Diputado Presidente de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado comunicó a este Tribunal Superior de Justicia que ya fue notificado de los citados puntos resolutiveos en los términos precisados; por ende, es imperativo tomar las medidas necesarias para instrumentar la reapertura de las dos salas que concluyeron funciones, por haber surtido efectos la invalidez decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**NOVENO: Reapertura de las salas unitarias Sexta y Duodécima.**

Como consecuencia de la declaratoria de invalidez del Decreto número 109, mediante el cual se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se deben dejar sin efectos los Acuerdos Generales números 4/2016 y 3/2018, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis y el siete de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente, a través de los cuales se decretó la conclusión de funciones de las salas unitarias Sexta y Duodécima, se modificó la conformación de las salas colegiadas y se realizaron las consecuentes reformas al reglamento interno.

Por tal motivo, se debe proceder a la reapertura de la Sexta Sala Unitaria y de la Duodécima Sala Unitaria, las cuales iniciarán su operación una



vez que realice la designación y entren en funciones los magistrados, titulares o interinos, que se desempeñarán, con el carácter definitivo o provisional, en dichos órganos de alzada.

**DÉCIMO: Especialidad de la Sexta Sala Unitaria.** De un análisis de las cargas de trabajo en la segunda instancia, se encontró que las salas unitarias familiares (tercera y quinta) han tenido un incremento sostenido en el número de altas o radicaciones, lo que las coloca con un volumen mayor de asuntos que el resto de las salas unitarias civiles y penales. En tal virtud, con el fin de buscar un equilibrio en el turno, se aprobó que la Sexta Sala Unitaria esté especializada y tenga competencia en materia familiar.

**UNDÉCIMO: Especialidad de la Duodécima Sala Penal y nueva conformación de las Salas Colegiadas Penales.** El artículo 39, inciso c), señala que las Salas Colegiadas Penales conocerán de los recursos de apelación, así como de los reconocimientos de inocencia y de la anulación de sentencia promovidos contra las sentencias definitivas pronunciadas de manera colegiada por los jueces de juicio oral, en los procesos regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales y sus reformas.

Al respecto, el Consejo de la Judicatura del Estado emitió el Acuerdo General 21/2019, publicado en el Boletín Judicial del Estado el nueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual modificó los asuntos que deben ser resueltos de manera colegiada por los jueces de juicio oral, lo cual incrementará gradualmente, por vía de consecuencia, los asuntos que se conocerán en las salas unitarias penales y disminuirá los de las colegiadas.

Por ello, se autorizó que la Duodécima Sala Unitaria esté especializada y tenga competencia en materia penal. A la par, se determinó reorganizar las Salas Colegiadas Penales, a efecto de ajustar su conformación o integración; prevaleciendo la desaparición de la Quinta Sala Colegiada Penal.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente acuerdo:

## **ACUERDO**

### **Capítulo I**

#### **Derogación de los Acuerdos Generales que dieron vigencia a la reforma legal relativa a la reducción de Magistrados**

**PRIMERO:** Se derogan y, por ende, se dejan sin efectos, con las particularidades previstas en el presente instrumento, los Acuerdos Generales números 4/2016 y 3/2018, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis y el siete de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente, a través de los cuales se decretó la conclusión de funciones de las salas unitarias Sexta y Duodécima, se modificó la conformación de las salas colegiadas y se realizaron las consecuentes reformas al reglamento interno de este tribunal; ello, en atención a que ha surtido efectos la declaratoria de invalidez del Decreto número 109, mediante el cual se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, decretada por





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 63/2016.

## Capítulo II

### Reapertura de las salas unitarias Sexta y Duodécima

**SEGUNDO:** Se decreta la reapertura de las salas unitarias Sexta y Duodécima del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las cuales iniciarán sus funciones a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo General.

**TERCERO:** La Sexta Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuya reapertura se decreta, tendrá competencia y estará especializada en materia familiar y se denominará Sexta Sala Familiar.

**CUARTO:** La Duodécima Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuya reapertura se decreta, tendrá competencia y estará especializada en materia penal y se denominará Duodécima Sala Penal.

**QUINTO:** Los asuntos de la otrora Sexta Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado se conservarán y seguirán quedando a disposición de las Salas Unitarias Penales a los que fueron repartidos, en los términos del punto segundo del Acuerdo General número 4/2016, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis; atendiendo al cambio de competencia y especialidad de dicho órgano de alzada.

**SEXTO:** Los asuntos de la otrora Duodécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que fueron repartidos entre el resto de las Salas Unitarias Penales, en los términos del punto segundo del Acuerdo General número 3/2018, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de marzo de dos mil dieciocho, deberán ser devueltos a la Duodécima Sala Unitaria Penal, cuya reapertura se decreta, quedando a disposición de ésta, una vez que inicie funciones.

Si los asuntos que deban ser devueltos se encuentran en trámite o en cualquier etapa o instancia, se realizarán las gestiones correspondientes para asignarles nueva numeración. Sin embargo, en caso de que éstos estén en archivo definitivo, no se requerirá trámite especial alguno y sólo hasta que sean extraídos, se les asignará el número progresivo que corresponda.

**SÉPTIMO:** El Tribunal Superior de Justicia hará un diagnóstico interno en las plantillas de la Presidencia y de las Salas, a efecto de determinar el personal que quedará adscrito a las Salas Unitarias cuya reapertura se decreta.

### **Capítulo III**

#### **Reorganización de las Salas Colegiadas**

**OCTAVO:** Se determina que debe prevalecer la conclusión de funciones de la Quinta Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos del punto tercero del Acuerdo General número 4/2016, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado



en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

**NOVENO:** Los asuntos de la otrora Quinta Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado se conservarán y seguirán quedando a disposición de las Salas Colegiadas Penales a los que fueron repartidos, en los términos del punto cuarto del Acuerdo General número 4/2016, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

**DÉCIMO:** La Primera Sala Colegiada Penal continuará quedando integrada por los titulares de las salas unitarias Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta.

Sin embargo, se modifica la conformación de la Segunda Sala Colegiada Penal, la cual, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, deberá quedar integrada por los titulares de las salas unitarias Décima, Undécima y Duodécima.

#### Capítulo IV

##### Reformas al reglamento interno

**UNDÉCIMO:** En vista de lo anterior, y con la finalidad de incorporar dichos ajustes organizacionales a nuestra reglamentación interna se reforman, por modificación, los artículos 37, 50, 51 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, que actualmente disponen:

## **TÍTULO QUINTO** **De las Salas Colegiadas**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **Integración y competencia de las Salas Colegiadas**

**Artículo 37. Denominación e integración.** Las salas se denominarán e integrarán de la siguiente manera:

La Primera Sala Colegiada Penal, se integrará por los titulares de las salas unitarias Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta.

La Segunda Sala Colegiada Penal, se integrará con los titulares de las salas unitarias Cuarta, Décima y Undécima.

### **CAPÍTULO SEGUNDO** **Funcionamiento de las Salas Colegiadas**

**Artículo 50. Acuerdos internos.** Cada Sala Colegiada podrá tomar los acuerdos internos que estime necesarios para su mejor funcionamiento.

## **TÍTULO SEXTO** **De las Salas Unitarias**

**Artículo 51. Competencia.** Las Salas Unitarias tendrán la competencia que determina la Constitución y las leyes del Estado, distribuida por materias en los siguientes términos:

Las Salas Primera, Séptima, Octava, Novena y Décimo Quinta conocerán de los asuntos en materia civil y concurrente.

Las Salas Tercera y Quinta conocerán de los asuntos en materia familiar.

Las Salas Segunda, Cuarta, Décima, Undécima, Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia penal, excepto los que sean competencia de las Salas Colegiadas Penales. Además de su competencia en materia penal, las salas unitarias Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia de justicia para adolescentes, que en la ley estatal o nacional que resulte aplicable, se prevén para los tribunales de segunda instancia.

**Artículo 52. Denominación.** Atendiendo a su competencia, las Salas Unitarias se denominarán de la siguiente manera: Primera Sala Civil, Segunda Sala Penal, Tercera Sala Familiar, Cuarta Sala Penal, Quinta



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Sala Familiar, Séptima Sala Civil, Octava Sala Civil, Novena Sala Civil, Décima Sala Penal, Undécima Sala Penal, Décimo Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes, Décimo Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes y Décimo Quinta Sala Civil.

Para quedar de la siguiente manera:

## TÍTULO QUINTO De las Salas Colegiadas

### CAPÍTULO PRIMERO Integración y competencia de las Salas Colegiadas

**Artículo 37. Denominación e integración.** Las salas colegiadas se denominarán e integrarán de la siguiente manera:

La Primera Sala Colegiada Penal, se integrará por los titulares de las salas unitarias Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta.

La Segunda Sala Colegiada Penal, se integrará por los titulares de las salas unitarias Décima, Undécima y Duodécima.

### CAPÍTULO SEGUNDO Funcionamiento de las Salas Colegiadas

**Artículo 50. Acuerdos internos.** Cada Sala Colegiada podrá tomar los acuerdos internos que estime necesarios para su mejor funcionamiento. Para efectos del turno de asuntos relativo a la formulación de los proyectos de resolución, podrán acordar que los titulares de las Salas Unitarias que conforman la Sala Colegiada no figuren como ponentes, cuando éstos tengan una competencia por materia distinta actuando en forma unitaria.

## TÍTULO SEXTO De las Salas Unitarias

**Artículo 51. Competencia.** Las Salas Unitarias tendrán la competencia que determina la Constitución y las leyes del Estado, distribuida por materias en los siguientes términos:

Las Salas Primera, Séptima, Octava, Novena y Décimo Quinta conocerán de los asuntos en materia civil y concurrente.

Las Salas Tercera, Quinta y Sexta conocerán de los asuntos en materia familiar.

Las Salas Segunda, Cuarta, Décima, Undécima, Duodécima, Décimo Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia penal, excepto los que sean competencia de las Salas Colegiadas Penales. Además de su competencia en materia penal, las salas unitarias Décimo Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia de justicia para adolescentes, que en la ley estatal o nacional que resulte aplicable, se prevén para los tribunales de segunda instancia.

**Artículo 52. Denominación.** Atendiendo a su competencia, las Salas Unitarias se denominarán de la siguiente manera: Primera Sala Civil, Segunda Sala Penal, Tercera Sala Familiar, Cuarta Sala Penal, Quinta Sala Familiar, Sexta Sala Familiar, Séptima Sala Civil, Octava Sala Civil, Novena Sala Civil, Décima Sala Penal, Undécima Sala Penal, Duodécima Sala Penal, Décimo Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes, Décimo Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes y Décimo Quinta Sala Civil.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Acuerdo General y las correspondientes reformas normativas al Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, entrarán en vigor una vez que haga la designación y/o entren en funciones los magistrados, titulares o interinos, que se desempeñarán, con el carácter definitivo o provisional, en las salas unitarias cuya apertura se decreta.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, así como su debido cumplimiento.

Las determinaciones anteriores se tomaron en las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevadas a cabo en la



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

ciudad de Monterrey, Nuevo León, el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y el diecisiete de febrero de dos mil veinte, respectivamente.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia  
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**

**Óscar Seferino Castillo Abencerraje**

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General número 4/2020 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

ACTUARIOS